



AS repetidas, y notorias experiencias de los daños, y perjuicios, que causan las Palomas en el tiempo de las Sementeras, y las continuadas quejas de los Pueblos, y Labradores han obligado al Consejo en distintos tiempos, á dár las providencias mas oportunas para su remedio, teniendo acordado por punto General se las pueda tirar, y matar libremente à qualesquiera distancia, y sin pena alguna, encontrándolas en los Sembrados por el tiempo de ellos, especialmente en los meses de Octubre, y Noviembre, pero sin poderse valer, ni usar de Redes, Armadijos, y otros Artificios, para matarlas; y enterado ahora S. M. de su total inobservancia, y que cada dia son mayores los daños, y perjuicios expresados, por lo que se han aumentado los Palomares, y por la omision, y contemplacion de las Justicias à sus Dueños, con su inimitable zelo al bien Publico, y el notorio

*presas, y matanzas
veinte y cinco. y no: extra. Publicado por el S. de copia del bando
original queda en el Libro de Leyes de este año con el*

rio amor à sus Vassallos, me ha mandado, que por ahora, y sin perjuicio de tomar otras mayores providencias zele sobre el puntual cumplimiento de la ya expreßada del Consejo, dando las Ordenes necessarias à tan importante fin; y en su obedecimiento, prevengo à V. S. que sin perdida de tiempo comunique la expreßada Real Resolución à todas las Justicias de los Pueblos de essa Provincia, à fin de que la hagan pregonar, y fixar por Edictos, para que ninguno pueda alegar ignorancia, lo que repitan cada año antes de la Sementera, poniendo, y guardando, à este fin esta Orden en los Libros Capitulares de cada Pueblo, y que por consecuencia no molesten, ni castiguen à los que tiraren, y mataren por dicho tiempo à las Palomas, hallandolas en los Sembrados en la forma expreßada: Y porque en algunas Provincias fueren ser más tardíos, ò tempranos, dexa S. M. à las Justicias la facultad, y arbitrio, de estender, ò cortar el dicho termino de los dos meses, acordandolo con el Ayuntamiento de cada Pueblo, para que tengan su debido

on

do efecto las justificadas , y piadosas intenciones de S. M. en inteligencia de haver mandado, igualmente se observe lo mismo en los Palomares de sus Reales Sitios , para dár este exemplo à todos , y empezar la Justicia por su Real Casa ; avisandome V. S. de las resultas , y si por algun poderoso, ò que se considere exempto, se embarazare su cumplimiento, para tomar la providencia correspondiente, y ponerlo todo en noticia de S. M.

Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años: Madrid 25. de Octubre de 1754.

Diego, Obispo de Cartagena.

Sr. D. Pedro Cano Mucientes.